

DILIGÈNCIA.- Aprobat per PLE (definitiu)
de data 29 de setembre 2011
Benicarló 5 d'octubre 2011



Ajuntament de Benicarló

El secretari ecetat.
Lourdes Martí Safón
Lourdes Martí Safón



Ajuntament de Benicarló
Urbanisme

CANON DE URBANIZACIÓN PARA LA REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA LA APERTURA DE LA AVENIDA VALENCIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA U.E. 4 DEL PGOU Y LA AVENIDA DE LES ILLES COLUMBRETES.

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.

En febrero de 2009, los servicios técnicos municipales han redactado el Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes, para su gestión directa. Dicha actuación urbanizadora tiene como objetivo la obtención del suelo y ejecución de la urbanización de un ámbito de suelo urbano carente de la misma, para dotar de la condición de solar a las parcelas que dan frente a la avenida de Valencia, y que constituyen el ámbito de actuación del programa. Por otra parte, se pretende la implantación de ciertos servicios que benefician a parcelas colindantes con el ámbito del programa, no incluidas en el mismo, pero sí en la zona de influencia del mismo, cuyos costes deben repercutirse también a la propiedad de dichas parcelas.

De acuerdo con lo previsto en el art. 189 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, urbanística valenciana, cuando razones técnicas especiales hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, las Ordenanzas municipales pueden establecer un canon de urbanización para que los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas contribuyan a sufragar aquellas infraestructuras.

De acuerdo con lo previsto en el art. 42.2.c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, urbanística valenciana, la imposición del canon de urbanización debe regularse mediante ordenanza municipal.

De conformidad con los artículos mencionados, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 49 del mismo texto legal, y 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Benicarló establece la ordenación general reguladora del presente canon de urbanización, con objeto de repercutir los costes de la obra urbanizadora de los servicios considerados comunes o troncales al conjunto del ámbito a propietarios de parcelas beneficiadas, incluidas en la zona de influencia (primera línea, recayente a la av. Valencia y segunda línea, no recayentes a la av. Valencia) del Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes.

Art. 2º. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del canon para la ejecución de la de las obras troncales de urbanización a

ejecutar se delimita en el Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes. El canon será de aplicación en tres ámbitos: el propio urbanización propia del programa; el del ámbito de influencia del mismo, formado por las parcelas ubicadas en segunda línea respecto de la avenida Valencia, pero vinculadas a ella por tratarse ésta como arteria principal de servicios y comunicación de la vialidad interior de acceso a parcelas, puesto que la calle Peñíscola va a ser urbanizada sin servicios, siendo la obra de pavimentación y alumbrado sufragada por la Conselleria d'Infraestructures; y un tercer ámbito, el constituido por la calle Illes Columbretes, el cual debe participar de los coste de distribución de energía eléctrica en media tensión y sus obras complementarias, por estar integrado de esta manera en el convenio suscrito con la compañía suministradora.



Art. 3º. Hecho imponible.

Constituye el objeto de la presente ordenanza y el hecho imponible del canon, el coste de la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes, que afectan al conjunto de las parcelas a las que se refiere el art. 2º de la presente ordenanza, y que incluye, en todo caso, los siguientes conceptos:

Obras troncales de urbanización de la avenida Valencia:

- Drenaje y saneamiento, salvo las partidas 2.2.11. parcialmente (pozos de registro); 2.2.14 y 2.2.15 (acometidas domiciliarias); 2.2.16 (red de saneamiento del vial específico).
- Abastecimiento de agua, salvo la partida 2.3.13 (acometidas domiciliarias).
- Conducción de telefonía troncal en la avenida Valencia.

El conjunto de esta obra civil asciende a la cantidad de 222.436,07€, más IVA.

- Instalaciones estructurales de electricidad: distribución de energía en media tensión y la infraestructura común de transformadores (187.428,99, más IVA)
- Obtención del suelo necesario para la ubicación de los centros de transformación (15.408,99, más IVA)
- Coste de proyectos técnicos: honorarios y gastos de gestión (25.475,61€, más IVA)
- Indemnizaciones por destrucción de elementos necesarios para poder abrir la avenida Valencia (45.280,85€)

Mediante estas obras se provee a la total parcelas del ámbito de influencia de los servicios troncales a los que, o desde los que, derivarán los servicios propios de cada vial del ámbito de influencia o cada parcela del ámbito del Programa.

Este canon se complementará en cada uno de los viales específicos de acceso a cada parcela con la cuota de urbanización correspondiente al programa de urbanización de cada uno de ellos. En el caso de la avenida Valencia, este canon, regulado mediante la presente ordenanza con objeto de establecer su reparto entre el conjunto del ámbito de influencia, se suma a la cuota particular derivada de los servicios propios del vial para su reflejo en el cuadro de liquidación del programa. En el caso de la calle Illes Columbretes, las cuotas complementarias del presente canon figuran en el cuadro de liquidación del PAI Solaes, al que se encuentran vinculadas.

Art. 4º. Sujetos obligados.

Son sujetos pasivos contribuyentes del presente Canon de Urbanización, las personas físicas y jurídicas



y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, que sean propietarios de parcelas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2º. o solicitantes de licencias o adjudicatarios de programas en dichos ámbitos Yo, esto, lo quitaría)

Art. 5º. Beneficiario del canon de urbanización.

Tendrá la condición de beneficiario del canon de urbanización el Ayuntamiento de Benicarló, que acometerá la ejecución de las obras de urbanización mediante gestión directa del Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes.

Art. 6º. Exenciones y bonificaciones.

1. Dada la naturaleza del Canon de Urbanización regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.
2. En virtud de lo dispuesto en el número anterior quienes se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento por medio de instancia que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, antes de la expiración del plazo del período de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 7º. Base y cuantificación del canon de urbanización.

La base de aplicación del canon está constituida por el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones relacionadas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, que constituyen el hecho imponible, y cuyo importe provisional se encuentra previsto en el Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes.

El reparto de estos costes de urbanización se realizará en base al total aprovechamiento objetivo de las parcelas, de acuerdo con lo previsto en el art. 181.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para el conjunto de servicios que se consideran troncales, salvo el que corresponde a los servicios de distribución de energía eléctrica en media tensión, transformadores e instalaciones complementarias. Con objeto de distinguir entre los diferentes usos (edificación residencial y usos auxiliares), se aplicará un coeficiente de homogeneización entre ambos usos, que será 1,00 para uso residencial, y 0,70, para uso auxiliar. Como consecuencia de ello, el aprovechamiento homogeneizado de cada zona es:

Parcelas ubicadas en la franja de 24 m desde la avenida Valencia.....0,785 m2th/m2s
Resto.....0,535 m2th/m2s

Respecto de los servicios de distribución de energía eléctrica en media tensión, transformadores e instalaciones complementarias, que abarca el conjunto de los tres ámbitos previstos en el artículo 2º, el reparto se realizará en función de los kw de potencia máxima prevista en cada parcela de acuerdo con el convenio suscrito con la compañía suministradora, energía básica que ésta debe garantizar.

Puesto que el costeamiento de la ejecución de los servicios troncales no se difiere en el tiempo a la

edificación de las parcelas, ni a la programación de la vialidad interior, no se considera necesario establecer fórmulas de revisión. No obstante, la cuota definitiva a costear por los sujetos obligados será la derivada del coste final de las obras una vez realizada la baja de subasta y liquidada definitivamente la obra.

Art. 8º. Devengo.

El Canon de Urbanización se devengará, una vez aprobado definitivamente el Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes, de acuerdo con el siguiente calendario:

1ª CUOTA	Previamente al inicio de las obras de urbanización.	Equivalente al 25% del coste provisional total de la actuación. Esta cuota incluye el pago de las indemnizaciones y compensaciones a aquellos propietarios con saldo neto negativo.
2ª CUOTA	Tercer mes desde el inicio de la obra	Equivalente al 15% del coste provisional total de la actuación.
3ª CUOTA	Sexto mes desde el inicio de la obra	Equivalente al 15% del coste provisional total de la actuación.
4ª CUOTA	Noveno mes desde el inicio de la obra	Equivalente al 15% del coste provisional total de la actuación.
5ª CUOTA	Duodécimo mes desde el inicio de la obra	Equivalente al 15% del coste provisional total de la actuación.
6ª CUOTA	Un mes desde la recepción de la obra, junto a la liquidación de la misma.	Equivalente al resto del coste definitivo total de la actuación.

Art. 9º. Imposición y ordenación.

La exacción del presente canon de urbanización precisará de la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación, que se adoptará simultáneamente a la aprobación del Programa de Actuación Integrada para la apertura y ejecución de la urbanización de la avenida Valencia, en el tramo comprendido entre la U.E. Núm. 4 del PGOU de Benicarló y la avenida de les Illes Columbretes.

Art. 10º. Gestión, liquidación, recaudación.

1. La gestión del presente canon urbanístico la realizará el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, con sujeción a la presente ordenanza y a lo que prevea la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, urbanística valenciana.
2. Las cuotas serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos en la forma prevista en la legislación vigente.
3. Una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la notificación, sin que se haya producido el pago del canon, éste se exigirá por vía de apremio, devengándose el interés de demora y se continuará el procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 11º. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación del Canon urbanístico, se actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de





aplicación.

Art. 12º. Inscripción del canon de urbanización en el Registro de la Propiedad.

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la ordenación del canon de urbanización, podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Art. 13º. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y transcurrido el plazo previsto en el artículo y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y se aplicará hasta la extinción del objeto regulado en la misma.

Servicios técnicos municipales.

Febrero de 2009.



